INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2023. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora MARY ALVARADO DURAN contra el señor GILBERTO ZABALA SUAREZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor GILBERTO ZABALA SUAREZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen; así como aportar copia al folio de su registro civil de nacimiento.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado GIOVANNY VELANDIA GOMEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

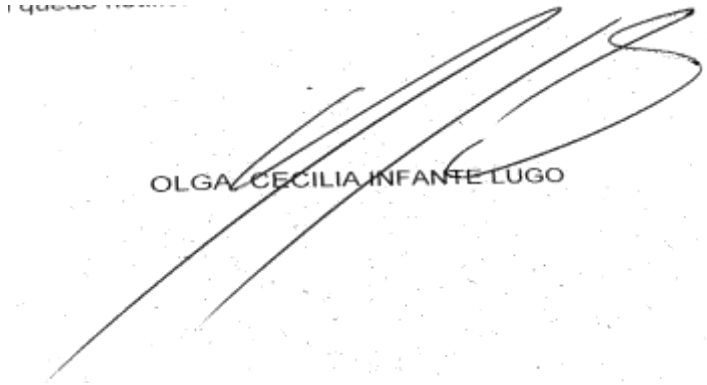

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afb02f88084581e151464e2a96291a66396aa36dff58aefb8915f0858607e47**
Documento generado en 30/05/2023 10:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica